



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MONTERÍA - CÓRDOBA**

ALEGACIONES FINALES Y FALLO

ACTA N°	015
SENTENCIA N°	026

FECHA DE INICIACIÓN	23	03	2018	FECHA FINALIZACIÓN	23	03	2018
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO:	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS		MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA		GÁMEZ	TORRES
	Nombres		1 ^{er} Apellido	2 ^{do} Apellido
	HORA DE INICIO (24 H)	9:03		
	HORA FINAL (24 H)	10:20		

1. CÓDIGO PROCESO (CIU)																						
2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	7	0	0	0	2	6	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Cód. Juzgado	Esp.	Consecutivo Juzgado	Año de Radicación			Consecutivo de radicación			Instancia											

2. SOLICITANTES			
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	ASISTIÓ
8204688	JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ	M	

TOTAL:	1	TOTAL FEMENINO	0	TOTAL MASCULINO	1
--------	---	----------------	---	-----------------	---

3. PREDIOS	
PREDIO	LUGAR DE LOS HECHOS
'CIELO AZUL', con un área georreferenciada, 2 Hectáreas más 9.329 m ² , cedula catastral número 250-2-001-000-0011-00016-0000-00000, folio de Matricula No 027-31865	'CIELO AZUL', Vereda "Luis Cano", en el Municipio de El Bagre, en el Departamento de Antioquia

4. ASISTENTES O PARTICIPANTES				
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
APODERADO URT	SUAD ELENA LÓPEZ RODRIGUEZ	1.104.407.231	3114022598	suad.lopez@restituciondetierras.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	AMAURY VILLAREAL	10934854	3205314356	avillareal@procuraduria.gov.co

5. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA
Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del solicitante y de la UAEGRTD para que presente sus alegatos de conclusión. (audio)
Se le concede el uso de la palabra al señor procurador para que presente sus alegatos finales. (audio)
A continuación se procedió a proferir sentencia dentro de este asunto, dentro de la que se profirieron las ordenes que se transcriben a continuación:
DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA - CÓRDOBA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política de Colombia,
FALLA:
PRIMERO: Amparar el derecho fundamental a la restitución, en la modalidad de formalización con vocación transformadora y adopción de medidas complementarias, que le asiste a JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ identificado con cédula de ciudadanía 8.204.688 de El Bagre (Ant.), cuya protección solicitó la UAEGRTD, Dirección Territorial Córdoba, sede Bajo Cauca , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que **JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.204.688, de El Bagre y **MARTHA INÉS ACEVEDO GONZÁLEZ.**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.225.915 , son ocupantes del siguiente predio, cuyos linderos y levantamiento topográfico es como sigue a continuación:

Departamento : Antioquia
Municipio : El Bagre
Vereda : Luis Cano
Nombre predio : Cielo Azul
Identificación catastral: 250.2.001.000.0011.00016.0000.00000
FMI : 027-31865 de la ORIP de Segovia (Ant.).
Área : 2 Hectáreas más 9.329 M2

Las medidas y linderos son las que se encuentran plasmadas en el Técnico Predial (ITP) y Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) aportados por la UAEGRTD y así debe informársele a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

TERCERO: Ordénese a la **Agencia Nacional de Tierras** en cabeza de su director MIGUEL STRAUS SAMPER adjudicar a **JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.204.688 de El Bagre y **MARTHA INÉS ACEVEDO GONZÁLEZ.**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.225.915 , el inmueble señalado en el numeral anterior. Ello por haber demostrado tener en los términos establecidos legalmente, la OCUPACIÓN sobre el inmueble rural denominado "CIELO AZUL", ostentando la calidad de explotadores de baldíos, predio que se encuentra debidamente identificado en el acápite segundo de esta providencia. Para tal fin se le concederá a la Agencia Nacional de Tierras el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden, para efectos que se sirva emitir los actos administrativos de adjudicación de baldíos, a nombre de las víctimas restituidas. Se le ordenara además expedir copias auténticas del acto administrativo que ordene la adjudicación del bien baldío, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Ant, para lo de su competencia. Se advierte que el trámite que deba adelantarse para el cumplimiento de la orden anterior, no implica erogación alguna para las víctimas, conforme lo señalado en el parágrafo 1 del art. 84 de la Ley 1448 de 2011.(Librese oficio con la información respectiva).

CUARTO: Ordénese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Ant.)**, inscribir esta sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-31865 de la ORIP de Segovia (Ant.). Para tal fin, se le concederá a dicha oficina registral el término perentorio de quince (15) días. Contados a partir del día siguiente en que la Agencia Nacional de Tierras expida el respectivo acto administrativo de adjudicación. Con ese fin librese el oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia.

QUINTO: Ordenar a la **Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental**, como autoridad catastral para el Departamento de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio materia de reclamo, ubicado en el Municipio de El Bagre (Ant.), el cual se encuentra determinado en el numeral segundo de esta providencia, teniendo en cuenta el ITP debidamente aportado por la UAEGRTD. Para tal fin se le concederá un término de quince (15) días. Contados a partir del día siguiente en el que la Agencia Nacional de Tierras expida el respectivo acto administrativo de adjudicación. Con ese fin librese el oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia.

SEXTO: Ordenar la cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la UAEGRTD en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-31865 de la ORIP de Segovia (Ant.). Para tal fin se le concederá a esta oficina el término de quince (15) días. Contados a partir del día siguiente en el que la Agencia Nacional de Tierras expida el respectivo acto administrativo de adjudicación. Con ese fin librese el oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia.

SEPTIMO: Se ORDENA a la ORIP de Segovia , Ant, que proceda a actualizar tanto el área del predio que se restituye así como sus linderos en la forma establecida en esta sentencia, de acuerdo al ITP aportado por la UAEGRTD, ello como parte de la formalización. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente en el que la Agencia Nacional de Tierras expida el respectivo acto administrativo de adjudicación. Con ese fin librese el oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia, anexando además copia del informe técnico de georreferenciación y copia del Informe Técnico predial donde constan los datos pertinentes.

OCTAVO: Ordenar, como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para tal fin se le concederá a la ORIP de Segovia para que efectúe la respectiva anotación en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-31865, conforme a la orden dada en el numeral cuarto de esta providencia. Se le otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente en el que la Agencia Nacional de Tierras expida el respectivo acto administrativo de adjudicación. Con ese fin, librese el oficio respectivo.

NOVENO: Ordenar la protección del predio restituido identificado en el numeral segundo de esta providencia, ubicado en el Municipio de El Bagre (Ant.), Vereda 'Luis Cano', en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando

los beneficiarios manifiesten en forma expresa su acuerdo con ello, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.

DECIMO: Dejar incólume el título H6522005 vigente en ejecución a favor de **MINEROS S.A**, por cuanto la existencia de dicha exploración no se opone a la restitución ni a la vocación agrícola a la que han destinado el predio los solicitantes. En caso de darse una real intervención física del predio objeto de restitución por parte de la empresa que tenga concesionado el citado título minero el despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la ley para estos casos.

DECIMO PRIMERO: Ordenar a la Alcaldía del Municipio de El Bagre (Ant.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 aplicar el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos catastrales; que se hayan causado entre la fecha de los hechos victimizantes y la sentencia de restitución de tierras. Con ese fin, librese oficio a la Secretaría de Hacienda Municipal de El Bagre.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar al Fondo de la **UAEGRTD** aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeuden los solicitantes a las empresas de servicio público de Energía respecto del predio que es objeto en restitución por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden. Con ese fin, librese un oficio.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar al Banco Agrario de Colombia, conceder a **JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.204.688 de El Bagre y **MARTHA INÉS ACEVEDO GONZÁLEZ.**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.225.915 , el Subsidio de Vivienda Rural, administrado por esta entidad financiera, advirtiendo que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden. y deberá recaer únicamente sobre el predio plenamente identificado en esta providencia, ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Librese el oficio respectivo.

DECIMO CUARTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD**, en cabeza de la *Gerencia de Proyectos Productivos* la inclusión de **JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.204.688 de El Bagre y **MARTHA INÉS ACEVEDO GONZÁLEZ.**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.225.915 , en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora del bien. Se les otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden. Librese oficio en tal sentido.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UAEARIV)** y al **Departamento para la Prosperidad Social (DPS)** que incluyan a **JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.204.688 de El Bagre y **MARTHA INÉS ACEVEDO GONZÁLEZ.**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.225.915 , en el programa "Familias en su Tierra (FEST)", toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se le otorga el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden. Librese oficio en tal sentido.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar al **Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**, incluir con prioridad y enfoque diferencial a **JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.204.688 de El Bagre y **MARTHA INÉS ACEVEDO GONZÁLEZ.**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.225.915 , en los programas de "capacitación y habilitación laboral", según corresponda y de acuerdo a la oferta institucional con la que cuente esta entidad. Para lo cual se le concederá a esta entidad el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden Librese oficio en tal sentido.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la Unidad De Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAERIV) realice las gestiones necesarias para incluir en el Registro Único de Víctimas a las víctimas (RUV) a **JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.204.688 de El Bagre y **MARTHA INÉS ACEVEDO GONZÁLEZ.**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.225.915 . Se le otorga el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. (Librese Oficio respectivo por secretaria.).

DECIMO OCTAVO: En el caso que las víctimas despojadas ya estén registradas en el RUV, se le ordena a la UAERIV informe al despacho en qué fecha probable se le haría entrega de la reparación administrativa a las víctimas despojadas **JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.204.688 de El Bagre y **MARTHA INÉS ACEVEDO GONZÁLEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.225.915 . Se les otorga el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. (Librese Oficio respectivo por secretaria.).

DÉCIMO NOVENO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) que registre a **JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.204.688 de El Bagre y **MARTHA INÉS ACEVEDO GONZÁLEZ.**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.225.915 , en su programa "Red Unidos", con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados. Para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden. Librese oficio en tal sentido.

VIGESIMO: Ordenar a la **Policía Nacional**, acantonada en el Municipio de El Bagre (Ant.), en cabeza del

Comandante de Distrito de Policía de ese municipio o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar en el predio restituído la permanencia de los solicitantes **JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.204.688 de El Bagre y **MARTHA INÉS ACEVEDO GONZÁLEZ.**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.225.915 y su núcleo familiar Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello la solicitante expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. Líbrese oficio en tal sentido.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ordenar al ICBF en cabeza de su directora **KAREN ABUDINEN** que incluya preferentemente en el Programa Desayunos Infantiles con AMOR DIA a los menores que hagan parte del núcleo familiar de **JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ**, Para tal fin se le concederá el término de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. Líbrese oficio en tal sentido.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se le ordena a la **Secretaría de Salud** del municipio del Bagre Ant, que dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden incluya con prioridad, en el orden de corresponda y con enfoque diferencial a los señores **JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.204.688 de El Bagre y **MARTHA INÉS ACEVEDO GONZÁLEZ.**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.225.915 . y su núcleo familiar en este proceso en el programa de atención y salud Psico-social y salud integral a víctimas -PAPSIVI- conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. (Líbrese por secretaria oficio en tal sentido).

VIGÉSIMO TERCERO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), Dirección Territorial Córdoba, Sede Bajo Cauca**, colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas. Líbrese oficio en tal sentido.

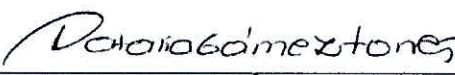

VIGÉSIMO CUARTO: Como las victimas restituidas **JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.204.688 de El Bagre y **MARTHA INÉS ACEVEDO GONZÁLEZ.**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.225.915 , ya han retornado al predio. Este despacho judicial levantara acta de entrega del predio restituído, "CIELO AZUL", ubicado en la vereda Luis Cano del municipio El Bagre (Ant), diligencia que se llevara a cabo el día 9 de abril del año 2018, para lo cual la **UAEGRTD Territorial Córdoba, sede Bajo Cauca**, deberá prestar la colaboración necesaria para la práctica de la misma. (Líbrese oficio en tal sentido)

VIGÉSIMO QUINTO: Ordenar al **Fondo de la UAEGRTD** aliviar las deudas que con entidades del sector financiero tenga el solicitante por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden. Con ese fin, líbrese un oficio.

VIGÉSIMO SEXTO: Notifíquese esta sentencia por el medio más expedito posible a los solicitantes **JOSÉ ARLÉIS MONTIEL CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.204.688 de El Bagre y **MARTHA INÉS ACEVEDO GONZÁLEZ.**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.225.915 de El Bagre, a través de la **UAEGRTD, Dirección Territorial Córdoba, sede Bajo Cauca**, al **Delegado del Ministerio Público**, al **Alcalde Municipal de El Bagre** y demás intervinientes.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Sin condena en costas, por no aparecer probada su causación.

Se deja la observación que en audiencia se aclaró la sentencia en el sentido en que la cedula de **MARTHA INÉS ACEVEDO GONZÁLEZ** no es 1.019.013.383 sino la **CC 1.007.225.915**

	
NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES Juez	OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO Secretario